HOJA No. (1) DEL CONTRATO No. CE-45-2020 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y JOSE ALIRIO ALVAREZ CARDENAS.

Entre los suscritos, a saber: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.062.749 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS**, con Nit. 800.165.850-4, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 6905 del 27 de diciembre de 2019 y acta de posesión del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL,** por una parte; y por la otra **JOSE ALIRIO ALVAREZ CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.075.551, quien para los efectos del presente escrito se llamará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme a las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. **b)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio en el mercado de manera integral. **c)** Que parte esencial de la gestión administrativa de la entidad es la de conservar y mantener en perfecto estado los inmuebles propios de la Rama Judicial, de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con las disposiciones legales y constitucionales en materia de infraestructura, para el beneficio de las actividades propias de los funcionarios, empleados y en general de los usuarios de la administración de justicia, para que las labores desplegadas por estos se puedan desarrollar en un ambiente seguro y cumpliendo todos los estándares diseñados para el cometimiento de tal fin. **d)** Que así mismo la Ley 270 de 1.996 en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a este despacho atender lo referente a realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos Judiciales. **e)** Que uno de los pilares estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 - 2022, es el de la modernización de la infraestructura y seguridad, el cual busca el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en todo el territorio nacional, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema. **f)** Que el objetivo principal de dicho pilar es acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **g)** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial remite vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2019, el informe de las necesidades para la vigencia 2020, con respecto a proyectos de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura propia del sector. **h)** Que dado lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial, vigencia 2020, mediante el Acuerdo PCSJA19-11474 del 31 de diciembre de 2019, en el cual se incluyeron los recursos del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a nivel nacional para la vigencia 2020. **i)** Que el Acuerdo antes citado fue modificado con el

Acuerdo PCSJA20-11520 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual se asigna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.500.000.000). **j)** Que en virtud de lo anterior el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante la Resolución No. 0587 del 15 de abril de 2020, asignó estos recursos al presupuesto de la Dirección Seccional, resaltando su Artículo 5° que establece: "Los recursos asignados a cada una de la Direcciones Seccionales de Administración Judicial se destinarán a la atención de las necesidades que detalla el documento técnico presentado y/o aquellas que aun sin estar en el detalle del documento técnico se requieran prioritariamente, para lo cual no requieren contar con autorización por parte de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial." **k)** Que en virtud de lo anterior la Dirección Seccional procedió a proyectar los respectivos procesos contractuales, y dada la actual situación presentada por la pandemia del COVID 19, no fue posible publicarlos anteriormente, teniendo en cuenta las instrucciones que tiene la Rama Judicial para el ingreso y estadía en las diferentes sedes judiciales, lo que incrementó la dificultad para el acceso del personal operacional y el desarrollo ágil de las obras a contratar. Por lo tanto, se ha retrasado el tiempo para llevar a cabo los respectivos procesos contractuales y por ende la ejecución de las obras requeridas. **l)** Que el Artículo 4° del Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de Julio de 2019 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, establece que es necesaria la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura para suscribir contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual rige para el presente proceso de selección **m)** Que teniendo en cuenta la CIRCULAR PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se imparten directrices de transparencia y eficiencia en materia contratación, se realizó consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, y se pudo observar que NO hay un Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación, razón por la cual se procede a la publicación en la plataforma del SECOP II. **n)** Que en virtud de lo anterior y toda vez que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS no cuenta dentro de su planta de personal, con el recurso humano suficiente para atender esta necesidad, se hace necesario contratar el suministro e instalación del techo para el palacio de justicia de Riosucio Caldas con personas naturales o jurídicas que se han especializado en esta actividad y la desarrollan de manera eficiente y eficaz, para lo cual se publicó el proceso de selección No. SA-34-2020 en la plataforma del SECOP II bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes **o)** Que esta Dirección Seccional dentro del marco de sus funciones y obligaciones tiene como responsabilidad la administración y cuidado de los inmuebles de propiedad de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura y que se encuentran adscritos a esta jurisdicción, entre ellos se destaca el Palacio de Justicia "Enrique Alejandro Becerra Franco" de Riosucio - Caldas. **p)** Que la citada edificación fue construida a inicios de la década de los 80´s; consta de dos niveles y opera en la actualidad cinco despachos judiciales, dos oficinas de la Fiscalía General de la Nación, tres salas de audiencias y dos espacios para archivo. Es preciso aclarar que a través de los años y desde que se conformó la Dirección Seccional de Administración Judicial, se han ejecutado contratos de modernizaciones y reparaciones locativas en la edificación dentro de las cuales sobresalen: el cambio del piso en terrazo (aproximadamente 950 M2), la construcción de un sistema de elevación vertical para el desplazamiento de las personas con discapacidad, pintura para muros, cambio del cielo raso, reposición de luminarias a LED, entre otras actividades. **q)** Que a pesar de las modernizaciones y reparaciones que se han hecho en la edificación, a la fecha aún se conserva el 90% del techo original construido con tejas en asbesto cemento, con la observancia que a través de los años se han cambiado algunas piezas por tejas en fibrocemento a causa de roturas, agrietamientos u otros factores que han obligado a la entidad al

cambio del por lo menos el restante 10%. **r)** Que el asbesto o amianto es un mineral conocido por sus características de resistencia que permite aislar el calor y el ruido, este mineral es considerado cancerígeno por distintos organismos internacionales, ya que resulta perjudicial para la salud en las fases en las que se encuentra disperso en el aire; por tanto, es terminante para la entidad el cambio de la cubierta del palacio de justicia de Riosucio Caldas; las administraciones gubernamentales, municipales y locales de manera concluyente deberán atender a dicho requerimiento en cumplimiento de los preceptos constitucionales y de principialistica, en aras a prever las situaciones gravosas en nuestra salud por la utilización de dicho material. **s)** Que en reiteradas oportunidades la Dirección Seccional ha recibido solicitudes del Juez Coordinador de la sede judicial en Riosucio Caldas, con el fin de estudiar la posibilidad de cambiar del techo, toda vez que en temporadas invernales han ingresado las aguas lluvias al interior de las oficinas por cuanto el estado de conservación y funcionamiento del mismo son deplorables, dicha situación ha sido constante y confirmada posterior a la ejecución del contrato CE-032-2019 suscrito por la entidad en el año 2019 cuyo objeto fue "las reparaciones locativas en el palacio de Justicia de Riosucio Caldas"; en dicha oportunidad se hizo necesario realizar recorrido de techos y se evidenciaron tejas rotas, claraboyas quebradas, canales de aguas lluvias taponados y en mal posicionamiento, sesiones de muros sin flanches ni remates superiores; por lo anterior, se determinó para la presente vigencia el cambio del 100% del techo. **t)** Que vale la pena precisar que la necesidad de realizar estas reparaciones se ha verificado a través de las diferentes inspecciones que se llevaron a cabo en la presente vigencia por el Director Ejecutivo Seccional, la jefe del Área Administrativa y Financiera, y del Arquitecto Roney Bartolo Flórez. **v)** Que, en virtud de lo anterior, el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL mediante la Resolución DESAJMAR20-557 del 13 de noviembre de 2020, ordenó la apertura del Proceso de Selección No. SA-34-2020, el cual culminó con la Adjudicación. **w)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **x)** Que se publicaron en el SECOP II los pliegos de condiciones, en los cuales se fijaron las condiciones y requisitos para la presentación de propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **y)** Que en la fecha del cierre del proceso de Selección se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTE
1	José Alirio Álvarez Cárdenas
2	Andina Materiales y construcciones S A S

z) Que en el informe presentado por el Comité Evaluador y aprobado por el DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se estableció que el CONTRATISTA fue el proponente favorecido para la adjudicación del contrato. **aa)** Que el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante la Resolución No. DESAJMAR20-583 del 3 de diciembre de 2020 adjudicó al **CONTRATISTA** el presente contrato. **bb)** Que existe disponibilidad presupuestal de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No.	Fecha expedición	Rubro	Unidad Ejecutora
18120	05/10/2020	C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	02

cc) Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes, según los anexos de su propuesta expedidos por la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. Por lo anteriormente mencionado las

partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, las obras de suministro e instalación de cubierta en teja tipo "Standing Seam" para el Palacio de Justicia "Enrique Alejandro Becerra franco" de Riosucio Caldas, así:

ítem	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	VR. UNIT	VR. PARCIAL
1,0	**DESMONTES**				
1,1	Desmonte y retiro de Canal existente: Incluye el desmonte y almacenamiento en un sitio indicado por el proyecto que no supere los 50 m de Distancia del sitio de desmonte. Incluye disposición final en botadero certificado.	m	56,0	10.700	599.200
1,2	Desmonte y retiro de Cubierta en Asbesto cemento: Incluye el desmonte y almacenamiento en un sitio indicado por el proyecto que no supere los 50 m de distancia del sitio de desmonte. Incluye disposición final en botadero certificado.	m2	500,0	11.400	5.700.000
2,0	**ESTRUCTURA**				
2,1	Platinas para perlines: Incluye suministro, transporte e instalación de platinas de 1"x1/8" para fijar la teja a la estructura existente.	m	488,0	16.500	8.052.000
3,0	**CANAL**				
3,1	Canal en lámina galvanizada calibre 22 (0.70 mm) desarrollo 1.00 m pintada ambas caras con epóxica más esmalte, unida con soldadura tipo 6011 electrodo revestido 3/32" Fijada por medio de tornillos autoperforantes sin empaque.	m	56,0	92.000	5.152.000
3,2	Embudo más doble tragante de 4" o 6": En lámina galvanizada calibre 22 (0.70 mm) pintada ambas caras con epóxica más esmalte, unida con soldadura tipo 6011 electrodo revestido 3/32" embudo de 0.40mx0.20m h=0.10m más doble tragante de 4" o 6" h=0.10m.	un	8,0	57.000	456.000
4,0	**CUBIERTA**				
4,1	Cubierta en teja tipo Standing Seam Roof de 1-1/2" Sándwich Poliisocianurato (PIR) 38 mm: En lámina Galvanizada, capa superior e inferior calibre 26 (0.45mm), prepintada ambas caras con pintura tipo poliéster estándar Blanco al exterior y Blanco al interior, ancho útil de 0.50 m, más aislamiento en placas de Poliisocianurato de 38 mm de espesor, densidad = 35 kg/m³. Fijada a la estructura por medio de clips calibre 22 (0.70 mm) y tornillos autoperforantes sin empaque, Grafada a 180°.	m2	500,0	115.500	57.750.000

5,00	**REMATE CUBIERTA**				
5,10	Remate Perimetral Cal. 26 (0.45 mm): En lámina prepintada calibre 26 (0.45 mm), desarrollo 0.30 m, color similar al utilizado para la cubierta. Fijada por medio de tornillo autoperforante con empaque de neopreno, más sello longitudinal con sellante de poliuretano 3M 550.	m	110,0	28.900	3.179.000
6,00	**CABALLETE**				
6,10	Caballete Externo Cal. 26 (0.45 mm): En lámina prepintada calibre 26 (0.45 mm), desarrollo 0.60 m, color similar al utilizado para la cubierta. Fijada por medio de tornillo autoperforante con empaque de neopreno, más sello longitudinal con sellante de poliuretano 3M 550.	m	28,0	40.750	1.141.000
	TOTAL, COSTO DIRECTO				**82.029.200**
	ADMINISTRACIÓN			14%	11.484.088
	IMPREVISTOS			2%	1.640.584
	UTILIDAD			6%	4.921.752
	IVA SOBRE LA UTILIDAD			19%	935.133
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**$101.010.757**

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES CONTRACTUALES: Las siguientes son las condiciones contractuales que deberá cumplir el CONTRATISTA:

a) El contratista deberá prever los gastos de recolección, limpieza, retiro y disposición final materiales sobrantes fuera de la sede judicial, donde su accionar debe ir en concordancia y cumplimiento de las normas ambientales vigentes de la Rama Judicial y del espacio público
b) El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, teniendo en cuenta que los trabajadores del contratista no adquieren vinculación alguna con La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás a que ellos tengan derecho.
c) Todos los trabajadores deben ser dotados con los elementos de protección personal, uniforme e identificación, de conformidad con las normas a que haya lugar.
d) En caso de realizar trabajos a una altura superior a 1.5m (por encima o debajo del nivel de piso acabado), el personal deberá hacer uso de los elementos de seguridad industrial y contar con el certificado de trabajo en alturas vigente; además de diligenciar el formato de permiso o lista de chequeo para realizar dichos trabajos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1409 de 2012.
e) El contratista deberá ejecutar las actividades preliminares y preventivas (cerramientos, señalización y demás que se requieran para garantizar la seguridad de todas las personas que circulan por las instalaciones de los inmuebles a ejecutar), sin generar costos adicionales para la entidad; y antes de suscribir el acta de recibo a satisfacción del contrato, el contratista deberá realizar el desmonte y retiro de dichos elementos.
f) El contratista se hará cargo de todos los traslados externos e internos de elementos que se deriven de la ejecución del contrato.

g) La entidad pondrá a disposición un espacio para el almacenamiento de materiales, herramientas, equipos y demás elementos que requiera almacenar el contratista; donde la entidad no se hará responsable por la vigilancia o seguridad de dichos espacios y objetos.
h) El contratista deberá realizar el retiro y disposición final de escombros en sitios autorizados por la entidad competente; por tanto, deberá entregar a la supervisión del contrato el certificado de disposición final.
i) El contratista deberá cumplir a cabalidad con cada uno de los puntos establecidos en el protocolo de bioseguridad para prevención de contagio por COVID19, presentado por el contratista, y aprobado por autoridad competente; donde todos los gastos que se generen en esta actividad, serán asumidos por el contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de cumplir con las condiciones técnicas del objeto a contratar, establecidas en el Numeral 1.3 del pliego de condiciones SA-034-2020, el contratista seleccionado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Firmar la minuta del contrato (tanto física como electrónicamente – SECOP II), a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la misma al contratista.
b) Constituir las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dos (2) días hábiles contados a partir de la aprobación de la minuta contractual por parte de la entidad y el contratista (SECOP II).
c) El contratista deberá cumplir a cabalidad con cada uno de los puntos establecidos en el protocolo de bioseguridad para prevención de contagio por COVID19, presentado por el contratista, y aprobado por autoridad competente; donde todos los gastos que se generen en esta actividad, serán asumidos por el contratista.
d) Suscribir el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la autorización para transitar y trabajar en los municipios objeto de contrato, expedida por parte de la autoridad competente; previa aprobación de pólizas por parte de la entidad.
e) Actualizar las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio; y así mismo, con cada modificación por adición y/o prórroga y/o suspensión y/o reinicio al contrato.
f) Presentar al momento de la suscripción del acta de inicio, la afiliación a las entidades de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales exigidos por la ley, del profesional que realizará la residencia de obra objeto del presente contrato.
g) Entregar a partir de la suscripción del acta de inicio; un cronograma de trabajo y/o programación de obra, la cual deberá ser revisada y aprobada por parte de la supervisión del contrato.
h) Ejecutar las actividades preliminares y preventivas (cerramientos, señalización y demás que se requieran para garantizar la seguridad de todas las personas que circulan por los inmuebles intervenidos.
i) Presentar a la supervisión del contrato, actas de avance de obra con su respectivo soporte fotográfico, en aras de realizar un control estricto de la programación de obra.
j) Realizar el pago oportuno de salarios y aportes de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales exigidos por la ley, de todo el personal que interviene en la obra.
k) Hacer los cambios pertinentes que requieran las obras ejecutadas y bienes entregados, según las observaciones formuladas por la supervisión del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en los documentos del presente proceso de selección.

l) Comunicar oportunamente a la supervisión del contrato, los problemas que surjan en el desarrollo del contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones.
m) Informar por escrito la necesidad de ejecutar obras extras o adicionales previo a su ejecución, para efectos de ser verificadas y viabilizadas por la supervisión del contrato; donde se deberá presentar la respectiva justificación técnica, análisis de precios unitarios (A.P.U), 3 cotizaciones y todo lo especificado para su aprobación.
n) Entregar a la supervisión del contrato, a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha de terminación del contrato; la necesidad de prórrogas, adiciones, suspensiones, o reinicios del contrato.
o) El contratista deberá ceñirse a las especificaciones técnicas suministradas en el proceso de selección SA-034-2020. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones técnicas, las expresará por escrito a la supervisión del contrato, explicando las causas que lo justifiquen; en caso de no aprobarse, el contratista se sujetará a las especificaciones técnicas acordadas inicialmente.
p) Suministrar materiales de primera calidad para la ejecución de los ítems del contrato, soportados mediante la ficha técnica de cada producto. Los materiales que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes, podrán ser rechazados por parte de la supervisión del contrato, cuando no los encuentre convenientemente adecuados.
q) Cumplir con las directrices impartidas por parte de la supervisión del contrato.
r) Garantizar que todas las herramientas y maquinaria a utilizarse en la ejecución de la obra, estén en un buen estado de funcionamiento y cumplan con las condiciones de seguridad que requieran.
s) Asistir a las reuniones o comités de obra que sean convocadas por parte de la supervisión del contrato, con el objeto de atender las reclamaciones y decisiones relativas al contrato, las cuales quedarán consignadas en actas y serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.
t) Contar dentro de su equipo de trabajo, con el personal profesional ofrecido en la presentación de propuesta; con la formación académica y experiencia estimada en la propuesta, cumpliendo con lo estipulado en los documentos del proceso de selección.
u) Cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna, responsable, eficiente y eficaz.
v) Suministrar todos los elementos de seguridad a todos los empleados que participen en la obra, de conformidad con la Resolución 1409 de 2012 y demás normas. (certificados en Alturas, arnés, líneas de vida, elementos de protección personal, etc.).
w) Suministrar carné a todo el personal que ingresará a los inmuebles, el cual debe contener el logotipo de la empresa, datos personales y aprobación de la supervisión del contrato.
x) Las demás disposiciones que sean requeridas en virtud de la correcta ejecución del contrato.
y) Realizar el desmonte y retiro de cerramientos y elementos provisionales, antes de suscribir el acta final de recibo a satisfacción.
z) Dotar a todos los empleados con los elementos de protección personal, uniforme e identificación, de conformidad con las normas a que haya lugar.
aa) En caso de realizar trabajos a una altura superior a 1.5m (por encima o debajo del nivel de piso acabado), el personal deberá hacer uso de los elementos de seguridad industrial y contar con el certificado de trabajo en alturas vigente; además de diligenciar el formato de

permiso o lista de chequeo para realizar dichos trabajos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1409 de 2012.

bb) El contratista se hará cargo de todos los traslados externos e internos de elementos que se deriven de la ejecución del contrato.

cc) Entregar a la supervisión del contrato, todos los paz y salvos de salarios, seguridad social, parafiscales y liquidación del personal que participa en la obra; además de paz y salvo de todos los proveedores y subcontratistas que intervinieron en la obra para elaborar el acta final de obra.

dd) Suscribir oportunamente las actas de inicio, recibo a satisfacción, suspensiones, reinicios liquidación, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato.

ee) Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSLUA CUARTA: OBLIGACIONES CON EL PERSONAL: Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador:

a. Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado.
b. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
c. Suministrar la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
d. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
e. El CONTRATISTA deberá aportar la certificación del trabajo en alturas, de la persona o personas a su cargo, que realizarán el trabajo objeto de la presente convocatoria, expedida por el SENA (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010).
f. Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL. - La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales Caldas, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:

a- Elaborar y suscribir la minuta del contrato y publicarla en portal electrónico SECOP II.
b- Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato, y publicarlas en el portal electrónico SECOP II.
c- Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato.

d- Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas.
e- Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago.
f- Efectuar la supervisión del presente contrato, a través del Arquitecto Asistente Administrativo o quien haga sus veces.
g- Permitir el ingreso a las sedes judiciales, del personal que realizará las labores relacionadas en el objeto del contrato, una vez el contratista anexe la documentación exigida para tal fin.
h- Garantizar la supervisión técnica del contrato.
i- Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensiones, reinicios, y liquidación del contrato.
j- Expedir el certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato.
k- Permitir el ingreso del personal del contratista a los inmuebles a intervenir, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para tal fin.
l- Entregar provisionalmente un lugar donde el contratista pueda almacenar materiales, equipos y herramientas.
m- Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO UN MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE **($101.010.757),** incluido Impuestos. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES – cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Presupuestal y Pagos, una vez terminado el trabajo, con previa certificación del recibido de las obras a satisfacción expedida por el SUPERVISOR del contrato. No obstante lo anterior, siempre y cuando sea considerado por el supervisor del contrato, se podrán realizar pagos por el sistema de cortes de obra, previa presentación de las respectivas actas de avance elaboradas por el contratista, las cuales deberán ser aprobadas por la supervisión del contrato; y hasta tanto el contratista haya presentado a la misma, informes de avance de obra, y las planillas al día pagadas de seguridad social, pensión, ARL y parafiscales de cada empleado que participó en la obra. Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad la siguiente documentación:

- Factura Original.
- Planillas pagadas y al día de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales de todos los empleados que participaron en la obra.
- Acta de recibo a satisfacción firmada por la supervisión y el contratista respectivamente.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones, expedido por parte del supervisor del contrato.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado hacer. En todo caso, los pagos estipulados en el presente punto quedan sujetos a los recursos que La Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18120 de la unidad ejecutora 02 del 05 de octubre de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos, asignado para la presente vigencia fiscal con cargo al rubro C-2701-0800-28-0-2701019-02 "Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a Nivel Nacional". **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** El plazo de ejecución del contrato estimado por La Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales, será contado a partir de la fecha que se suscriba el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2020; previo registro presupuestal y aprobación de póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El acta de inició deberá quedar suscrita dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. -** El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, con NIT. 800.165.850-4, la garantía única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE DEL VALOR CONTRATADO	DURACIÓN
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Calidad y estabilidad de la obra	15%	Igual a la duración del contrato, sus adiciones si las hubiere, y cinco (5) años más. Dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Pago de salarios y prestaciones sociales	20%	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO**: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de

1.993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS exigirá, directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS le adeude al CONTRATISTA; si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato, por parte del CONTRATISTA, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS, le impondrá multas sucesivas del 1 % diaria, equivalentes al 1 % del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección Seccional, y serán deducibles de las sumas que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. -** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002**,** modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. -** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Para la ejecución del contrato se requiere

además de la aprobación de las Garantías establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, estará a cargo del Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera (Arquitecto). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se señala la ciudad de Manizales como domicilio contractual. En constancia se firma a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

LA DIRECCION EJECUTIVA:

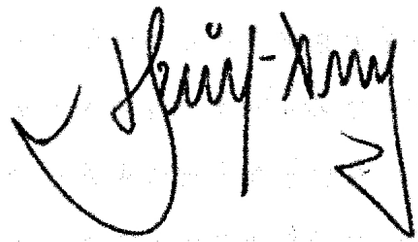

MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ
Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA

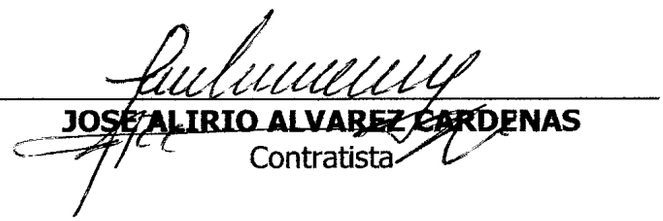

JOSE ALIRIO ALVAREZ CARDENAS
Contratista

Proyectó:	*Luz Yaneth Valencia Gómez*	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	
Revisó	*Julián Augusto González Jaramillo*	*Jefe Área Asistencia Legal*	
	Luis Eduardo Valencia Osorio	*Coord. Grupo Ejecución Presupuestal Y Pagos.*	
	Rubén Darío Betancur López	*Coord. Grupo Contabilidad*	
	Gloria Isabel Orozco Murillo	*Asist. Adminstrativa Área Administrativa Y Financiera.*	
	Roney Bartolo Flórez	*Profesional Universitario Área Administrativa Y Financiera.*	